

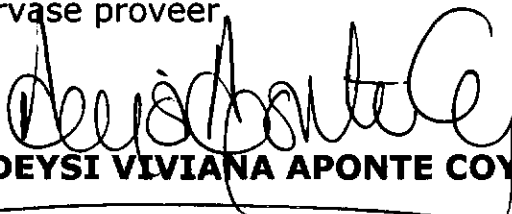
REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 28 de mayo de 2020. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario No. 110013105015201900365-00, informando que el apoderado de la parte ejecutante allego tramite de notificación a la demandada al correo electrónico, conforme se ordenó en auto anterior (fl. 209 a 216), por lo que solicita la designación de curador ad- litem. Sírvasse proveer

La Secretaria,


DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

INCORPÓRESE AL PROCESO el trámite de notificación a la dirección de correo electrónico de la demandada **JMJ ESTRUCTURAS SAS**, debidamente tramitado por la parte actora (fl. 209 a 216).

En ese sentido, como quiera que se surtieron las notificaciones pertinentes a la sociedad demandada tanto a la dirección de domicilio como al correo electrónico registrado en cámara de comercio (clara@gerenciajmejestructura.com.co), tal y como se ordenó en auto anterior y que esta última notificación no fue entregada, por la causal: *"el envío no fue entregado en casillero ya que el correo electrónico indicado por el remitente no existe"* (fl. 211 y 215).

En razón a lo anterior, es claro para este titular que la sociedad demandada, no ha comparecido a ejercer su derecho de defensa, pese a las notificaciones debidamente realizadas por la parte actora, las cuales, según certificaciones cotejadas por la empresa de correo no han sido recibidas por la causal: **"OTROS/RESIDENTE AUSENTE"** (fl. 75 y 79); igualmente, al correo electrónico no fue efectiva la notificación, conforme se detalla en la certificación de la empresa de correo de folio 211 Y 215, razón por la cual la parte actora solicita la designación de auxiliar de la justicia (fl. 74 y 220), con quien se deberá continuar el proceso.

De acuerdo a lo anterior, este Despacho ordena, en cumplimiento a lo previsto en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en el Art. 29 del C.P.L, designar como curador ad Litem (defensor de oficio) de la demandada **JMJ ESTRUCTURAS SAS**, con quien se continuará el proceso, al Doctor **HERNANDO VILLA RESTREPO**, identificado con C.C. No. 8.246.541 de Bogotá D.C. y T.P. No. 28.270 del C.S. de la J.

LÍBRESE COMUNICACIÓN al abogado al correo electrónico henryquitianabogado@gmail.com, informándole su designación y advirtiéndole que el cargo será ejercido de conformidad con lo previsto por el art. 48 del C.G.P.; así mismo, infórmesele que el cargo es de **OBLIGATORIA** aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido de la notificación realizada por medio electrónico, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar de acuerdo a la norma antes citada.

Por otro lado, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, que dispone: *Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, se dispone que por **secretaría** se proceda a dar cumplimiento a lo consagrado en el inciso 5º del artículo 108, relacionado con la inclusión del presente proceso y respecto a dicha ejecutada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, que administra el Consejo Superior de la Judicatura.*

Trabada la totalidad de la litis, ingresan las diligencias al despacho para el estudio de las contestaciones de demanda en conjunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

Lhc.

